RESOLUCION 947/2012
MINISTERIO DE SALUD (M.S.)

Coordinación por el Director del Hospital General de Agudos Cabecera correspondiente a cada Área de Salud.
Del: 05/07/2012; Boletín Oficial 11/07/2012

VISTO: La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley Básica de Salud Nº 153, la Ordenanza N° 41.455/86, el Decreto Nº 281/GCABA/11, la Resolución 31/MSGC/2008, la Resolución Nº 1304/GCABA/MSGC/11, el Expediente Nº 1.408.223; y

CONSIDERANDO:
Que la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires promueve la descentralización de la gestión estatal;
Que asimismo la Carta Orgánica local, en su Titulo Sexto creó las Comunas, disponiendo así en su artículo 127 que las mismas son unidades de gestión política y administrativa con competencia territorial;
Que la Ley Básica de Salud Nº 153 en su artículo 27 estableció el Subsector estatal de Salud, que se organiza territorialmente en unidades de organización sanitaria denominadas regiones sanitarias, integradas cada una de ella por unidades locales o áreas de salud;
Que asimismo la citada norma dispuso en sus artículos 28, 29 y 30 la regionalización sanitaria, estableciendo el número de regiones sanitarias, su delimitación, objetivos, conducción y consejos regionales;
Que como consecuencia de lo establecido en los mencionados artículos, mediante la Resolución Nº 31/GCABA/MSGC/2008 se crearon las Regiones Sanitarias I, II, III y IV;
Que asimismo en tal Resolución se determinó que, a efectos de articular las mismas se debe tener en consideración la delimitación geográfico-poblacional, basada en factores demográficos, socioeconómicos, culturales, epidemiológicos, laborales y de vías y medios de comunicación;
Que para ello, se tuvo en cuenta que la Ley Nº 1.777 establece para la Ciudad Autónoma de Buenos Aires una división política y administrativa en quince (15) comunas;
Que por Decreto Nº 281/GCABA/11 se derogó el Decreto Nº 316/06, el cual había aprobado las Áreas Programáticas de los Hospitales Generales de Agudos y los respectivos Centros de Salud y Acción Comunitaria (CESAC), estableciendo sus dependencias de aquéllas;
Que el artículo 1 del Decreto Nº 281/GCABA/11, elevó el nivel de las Divisiones Áreas Programáticas a Departamentos y modificó la denominación de los mismos a Área Programática de Salud en cada uno de los Hospitales Generales de Agudos del Ministerio de Salud;
Que la Resolución Nº 1.304/GCABA/11 estableció la articulación de cada una de las Áreas Programáticas de Salud de los Hospitales Generales de Agudos del Ministerio de Salud con las comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en los términos de los artículos 27 y 31 de la Ley Básica de Salud de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;
Que la mencionada norma en su Anexo I, determinó que la Región Sanitaria I comprende geográficamente las Comunas 1, 3 y 4, la Región Sanitaria II comprende las Comunas 7, 8 y 9, la Región Sanitaria III comprende las Comunas 5, 6, 10, 11 y 15 y la Región Sanitaria

IV comprende las Comunas 2, 12, 13 y 14;
Que para llegar a esta correspondencia entre las Comunas y las Regiones Sanitarias, se tuvo en cuenta que tales unidades geopolíticas comparten elementos comunes, como ser similares contextos, condiciones sociales, estructuración administrativa, distribución de recursos y problemáticas de salud que desde el punto de vista sanitario, imponen su consideración para estructurar la descentralización del subsector estatal de salud;
Que el artículo 31, inc. c) de la Ley Básica de Salud establece que las Áreas de Salud son conducidas y coordinadas por un funcionario de carrera;
Que conforme la Ordenanza N° 41.455/86 los Directores de Hospitales se encuentran comprendidos en la Carrera de Profesionales de Salud;
Que la responsabilidad de conducción y coordinación de las Áreas de Salud debe ser atribuida a funcionarios que posean la idoneidad profesional y técnica pertinente, como así que mantengan contacto y relación directa con el medio local donde se ubica cada Área,
Por ello, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 8 de la Ley Nº 153,
EL MINISTRO DE SALUD
RESUELVE

Artículo 1º.- Establécese que las Áreas de Salud previstas en el art. 31 de la Ley N° 153 y cuya articulación fuera establecida mediante la Resolución N° 1304/MSGC/2011, serán coordinadas por el Director del Hospital General de Agudos Cabecera correspondiente a cada una de ellas.
Art. 2º.- En caso de ausencia temporaria o vacancia del cargo de Director, la coordinación de las Áreas de Salud estará a cargo del Subdirector de Hospital General de Agudos Cabecera.
Art. 3°.- Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, comuníquese para su conocimiento a las Subsecretarías de Atención Integrada de Salud, de Administración del Sistema de Salud y de Planificación Sanitaria. Cumplido Archívese.
Lemus

LEGISALUD ARGENTINA

Copyright © BIREME Contáctenos